

CAP. III. De algunas otras divisiones . . .	14.
COMENTARIO	19

que se formen ideas falsas de las acciones humanas? Para prevenir al legislador que una cierta accion no debe ser castigada, lo mas natural y lo mas sencillo es no comprenderla en el catálogo de los delitos; y si todos los actos que no están sometidos á la severidad del legislador, aunque solamente se hable de los que han sido tratados como delitos por ciertas legislaciones, debieran entrar en el catálogo, tendria este una extension prodigiosa; ¿por qué no comprender tambien en él el sortilegio y la heregia? En la clasificacion de los delitos, no debe haber mas que delitos; y es un modo muy raro de recordar que un acto no es delito, el colocarle entre los delitos.

CAPITULO III.

De algunas otras divisiones.

LAS divisiones de que vámos á hablar van todas á parar á la division fundamental; pero alguna vez se hará uso de ellas para abreviar, y para denotar alguna circunstancia particular en la naturaleza de los delitos.

1º *Delito complejo*, por oposicion á *delito simple*: un delito que ataca al mismo tiempo la persona y la reputacion, ó

la reputacion y la propiedad, es un delito complejo. Un delito público puede comprender un delito privado : por ejemplo : un perjurio que produce el efecto de sustraer á un delincuente á la pena, es un delito simple contra la justicia ; pero un perjurio que produce el efecto de librar al culpado y de hacer que la pena recaiga sobre un inocente, incluye un delito público y un delito privado, y es un delito complejo.

2º *Delitos principales y accesorios.*

El delito principal es el que produce directamente el mal de que se trata : los delitos accesorios son unos actos que han influido de cerca ó de léjos, y han preparado el delito principal. En el delito de falsa moneda, el verdadero delito principal es el acto del que la despacha ; porque de aquí nace la pérdida del que la recibe : el acto del que ha fabricado la moneda falsa, no es, mirada así la cosa, mas que un delito accesorio.

3º *Delitos positivos y negativos.* El delito positivo es el resultado de un acto hecho con un cierto fin ; el delito negativo

resulta de haberse abstenido de obrar, de no haberse hecho lo que se tenia obligacion de hacer.

En materia de difamacion, Horacio ha distinguido bien estos dos delitos.

..... *Absentem qui rodit amicum ,
qui non defendit allio culpante..... hic niger est.*

Los grandes delitos en general son de la especie positiva, y la clase de los delitos públicos, es á la que pertenecen los delitos negativos mas graves: basta que el pastor duerma para que perezca el rebaño.

Hay muchos casos en que en un sistema perfeccionado de legislacion penal, el delito negativo debe ponerse al lado del delito positivo. Obligar á un hombre á que pase con una vela encendida y descubierta en la mano por un cuarto que se sabe que está lleno de polvora, y causar de este modo su muerte, es un acto positivo de homicidio; pero si viéndole ir voluntariamente se le deja hacer sin advertirle del peligro que se conoce, es un delito negativo que debe ponerse en el mismo artículo que el positivo⁽¹⁾.

(1) Sin embargo se debe observar que el delito negativo

4^o *Delitos de mal imaginario.* Son ciertos actos que no producen algun mal verdadero, pero que las preocupaciones, los errores de administracion y los principios ascéticos han hecho que se pongan entre los delitos: estos delitos varían segun los tiempos y los lugares: tienen su principio y su fin: crecen ó menguan como las opiniones que les sirven de base. Tal era en Roma el delito por el cual se enterraba á las vestales vivas, y tales han sido la heregía y el sortilegio que han hecho perecer en las llamas á tantos millares de inocentes.

Para dar una idea de estos delitos de mal imaginario, no es necesario agotar el catálogo de ellos, y basta indicar algunos grupos principales. Téngase presente que hablamos al legislador y no al ciudadano; *el mal atribuido á tal accion es imaginario: luego no se deben hacer leyes para prohibirla.* Esta es la conclusion: este es nuestro consejo, y no ese: *luego se hará*

no inspira con mucho el mismo grado de alarma, y que ademas es muy difícil de probar.

bien en cometerla á pesar de la opinion pública y de las leyes.

Delitos de mal imaginario : 1º delitos contra las leyes que ordenan, ó ciertas profesiones de creencia en materia de religion, ó ciertas prácticas religiosas : 2º delitos que consisten en hacer algunas convenciones inocentes que las leyes han prohibido por razones falsas : la usura puede servir de ejemplo : 3º Delitos que consisten en la emigracion de artesanos y otros ciudadanos ⁽¹⁾ : 4º delitos que consisten en la violacion de algunos reglamentos prohibitivos, cuyo efecto es incomodar á una clase de ciudadanos por favorecer á otra. Tal es en Inglaterra la prohibicion de exportar las lanas, la cual asegura una ganancia á los fabricantes á costa de los labradores.

Quando hablémos de los delitos de lu-

(1) El mal de la prohibicion es palpable, y puede ser de los mas graves. Si un hombre es incapaz de ganar la vida en su pais natal, la prohibicion de expatriarse es para él una sentencia de muerte. Quanto mas se examina el mal del delito, tanto mejor se conoce la nulidad de él ; porque ¿donde está el individuo sobre el cual pueda recaer en forma de daño ?

bricidad sin fraude y sin violencia, y de los delitos contra sí mismo, verémos que, considerados con respecto al público, deben ponerse en esta misma clase.

COMENTARIO.

Tambien hemos hablado en el tomo último de las divisiones que comprehende este capítulo; y tambien puede aplicarse á los delitos de mal imaginario la reflexion que en el anterior acabamos de hacer sobre los delitos reflexivos, ó contra sí mismo. En el principio del capítulo 1.º de esta primera parte del código penal, ha prevenido Bentham que no se propone tratar del delito considerado con relacion á un sistema de leyes ya establecidas, sino considerado solamente como un acto que debe ser prohibido por razon del mal que produce; y considerados así y hablando exactamente, ¿ pueden llamarse delitos y ser clasificados como tales los delitos de mal imaginario? Para advertir al legislador que no debe imponer penas á tales actos, no es necesario darles denominaciones que no les convienen, ni confundirlos con actos á que no se parecen. Habria que escribir volúmenes, si se quisiera formar un cotálogo completo de los actos que las leyes han condenado como delitos, y han castigado con las penas mas atroces, y que sin embargo no producen mas que un mal

imaginario; pero los ejemplos que nos presenta Bentham bastan para explicar su doctrina. Los mas de estos delitos, los que se castigan con una atrocidad mas barbara se deben al ascétismo : pero algunos se deben tambien á la ignorancia de los verdaderos principios de la economía política, de la administracion pública, y aun de las ciencias físicas.

CAPITULO IV.

Del mal de segundo orden.

LA alarma ó temor que inspiran los diversos delitos, es susceptible de muchísimos grados, desde la inquietud hasta el terror.

Pero lo mas ó ménos de la alarma ¿no depende de la imaginacion, del temperamento, de la edad, del sexo, de la posicion y de la experiencia? ¿se pueden calcular de antemano unos efectos que varían por tantas causas? En una palabra, ¿tiene la alarma una marcha bastante regular para poder medir sus grados?

Aunque todo lo que está sujeto á la imaginacion, una facultad tan móvil y tan caprichosa en la apariencia, no puede re-